



31 de julio de 2019

Sra. Sylvia Cristina Constaín Rengifo  
Ministra  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Bogotá, Colombia

**REF: Comentarios acerca de la subasta de las bandas de 700, 1.900 y 2.500 Megahercios (MHz)**

De mi mayor consideración,

Nos ponemos en contacto con Ud. en el marco de la instancia de recepción de **comentarios acerca de la subasta de las bandas de 700, 1.900 y 2.500 Megahercios (MHz)**<sup>1</sup>, facilitada por el Ministerio.

En primer lugar, como asociación de industria<sup>2</sup>, celebramos la intención del Ministerio para avanzar en licitar el espectro disponible este año, reduciendo la brecha en asignación de espectro que separa a Colombia, con 285Mhz asignados, de los líderes de la región (Brasil 630 Mhz, y Chile 470 Mhz)<sup>3</sup> y de los entre 1280Mhz a 1720Mhz recomendados por la ITU para el 2020<sup>4</sup>.

Por otro lado, nos gustaría acercarle algunos conceptos generales referidos a las buenas prácticas para el licenciamiento de espectro radioeléctrico que se encuentran detalladas en un reporte dedicado a la temática<sup>5</sup> publicado por nuestra asociación. Enfatizando aquellos consagrados por la reciente Ley 1978 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones”*<sup>6</sup>.

Consideramos que ésta es una ley moderna que establece bases apropiadas para el desarrollo de las TIC en Colombia. Por lo tanto, apoyamos al Ministerio en el respeto al espíritu de esta a la hora de establecer las reglamentaciones correspondientes. Destacando los siguientes aspectos:

- 1. Las subastas pueden ofrecer beneficios sociales sólidos, siempre que se diseñen correctamente.** No existe un único modelo de adjudicación del espectro que aplique a todos

---

<sup>1</sup> Fuente: Sala de prensa Mintic, 18 de Julio 2019, disponible en [link](#)

<sup>2</sup> La GSMA representa los intereses de los operadores móviles de todo el mundo, reuniendo a casi 800 operadores con más de 300 compañías del amplio ecosistema móvil. Estas empresas incluyen fabricantes de teléfonos y dispositivos, empresas de software, proveedores de equipamiento y empresas de internet, así como también organizaciones de sectores adyacentes de la industria.

Para más información, visite el sitio corporativo de la GSMA en [www.gsma.com](http://www.gsma.com).

<sup>3</sup> Fuente: GSMA disponible en [link](#)

<sup>4</sup> Informe M.2290-0 (12/2013) “Future spectrum requirements estimate for terrestrial IMT”, ITU 2014, disponible en [link](#).

<sup>5</sup> “Mejores prácticas en el otorgamiento de licencias de uso de espectro para servicios móviles”, septiembre 2016, GSMA, disponible en [link](#).

<sup>6</sup> Ley 1978 del 25 de julio de 2019 República de Colombia



los mercados. Las subastas han comprobado ser el medio utilizado para adjudicar espectro a aquellos que tienen la mayor posibilidad de utilizarlo, de la mejor manera. Sin embargo, si la subasta presenta deficiencias en su diseño, puede resultar en una asignación ineficiente del espectro o limitar la competencia efectiva. La incorporación a la Ley de Modernización de las TIC de Colombia del concepto de “**maximización del beneficio social**” es un importante avance hacia un diseño inteligente de la política de espectro.

2. **Los altos precios del espectro afectan la entrega efectiva de los servicios inalámbricos.** En este sentido debería prevalecer el rol del estado de “garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso...”<sup>7</sup> fundamentándose en “criterios de fomento a la inversión, la maximización del bienestar social, el estado de cierre de la brecha digital(...)”<sup>8</sup> especificados en la nueva ley por sobre los fines meramente recaudatorios. Es importante que sea tenido en cuenta el hecho de que el precio total del espectro es la suma del precio pagado en la subasta, los pagos anuales por uso del espectro, más las inversiones y el costo de mantenimiento de las obligaciones de hacer.
3. **El otorgamiento previsible y oportuno de licencias para uso de espectro fomenta la inversión en las redes a largo plazo.** La previsibilidad es posible cuando los gobiernos publican (i) planes nacionales que establecen cómo se alcanzarán las metas de generalizar el acceso a internet móvil y (ii) una hoja de ruta para el espectro destinada al cumplimiento del plan de gobierno y otras demandas relativas al espectro, con el correspondiente cronograma que incluya las futuras liberaciones de espectro. Tal como solicita el Ministerio a la ANE en su Plan 5G<sup>9</sup>.
4. **Las licencias para el espectro deben cumplir con la neutralidad de tecnología y servicio.** Esto permite que los operadores móviles utilicen el espectro en forma eficiente y que no se encuentren atados a tecnologías y servicios en desuso. Este principio ha sido incorporado en la nueva ley<sup>10</sup>.
5. **La imposición de obligaciones en las licencias debe realizarse con cautela.** En general, toda obligación que no esté relacionada con evitar interferencias debería ser minimizada o eliminada por completo. Objetivos tales como requerimientos de cobertura en zonas rurales deberían ser abordados a través de medidas directas de política pública como los fondos de servicio universal. En este sentido, debería buscarse un sano equilibrio entre dar cobertura territorial y dar cobertura poblacional, a razón de que la última tiene mayor impacto sobre los 20 millones de colombianos que hoy no tienen acceso a las redes y que en su gran mayoría se encuentran en zonas urbanas. Por ello, consideramos que las cabeceras municipales serían las jurisdicciones con la densidad poblacional mínima razonable en donde considerar eventuales

---

<sup>7</sup> Art. 4º num. 7, Ley 1978 del 25 de julio de 2019, República de Colombia

<sup>8</sup> Art 13º, Ley 1978 del 25 de julio de 2019, República de Colombia

<sup>9</sup> Línea de acción 1.2, sección 7.3.1, “Plan 5G”, MinTIC, junio 2019, disponible en [link](#).

<sup>10</sup> Art. 11º, Ley 1978 del 25 de julio de 2019, República de Colombia



obligaciones. Simultáneamente, no deberían desestimarse las posibles mejoras en las condiciones para la provisión de servicios comerciales masivos y asequibles, como la eliminación de impuestos específicos del sector, la reducción de cargas, y disminución de costos relacionados al transporte de microondas que resultan en Colombia 10 veces más caros que en otros países<sup>11</sup>. Con estos fines, consideramos positiva la inclusión de herramientas como las cargas diferenciales en la nueva ley<sup>12</sup> y abogamos por su pronta reglamentación que permitirá eliminar barreras para el cumplimiento de las obligaciones. Por último, consideramos importante que las obligaciones de hacer sean correctamente valoradas y tenidas en cuenta al momento de la definición de los precios de reserva de manera que el precio total sea razonable y para posibilitar que el MinTIC pueda luego verificar su cumplimiento

6. **La duración de las licencias debe ser del máximo posible para así crear un incentivo a la inversión en redes.** La determinación de plazos de licencia, incluso más largos que el período mínimo establecido, puede aumentar aún más la previsibilidad y la sostenibilidad de las inversiones. Al igual que la existencia de un marco normativo que establezca la presunción de renovación de dichas licencias. Estas condiciones fueron revisadas efectivamente en la nueva ley<sup>13</sup> al establecer 20 años de duración con posibilidad de renovación.
7. **La competencia puede estimularse a través del licenciamiento de la mayor cantidad de espectro posible así también como de la reducción de los cargos y las demás barreras a los servicios.** Estimular la expansión de los servicios de la banda ancha móvil y que sean accesibles, asequibles y de mejor calidad, es esencial, por lo que se debe contar con la disponibilidad de espectro adicional que ofrezca mayor capacidad y más bandas de cobertura.
8. **Para promover el uso eficiente del espectro, se debe fomentar la comercialización voluntaria de espectro.** Permitir la transferencia eficiente del espectro no utilizado, o poco utilizado, a aquellos operadores que lo podrán utilizar de mejor manera contribuye a la mejora de los servicios móviles. Hecho reconocido e incorporado en la nueva ley<sup>14</sup>.

Es nuestro deseo colaborar con el Ministerio en encontrar los medios para que Colombia genere las condiciones para desarrollar el pleno potencial de la economía digital. Quedamos entonces a su disposición para elaborar con mayor profundidad los puntos aquí expuestos, como así también otros que puedan resultar de vuestro interés.

---

<sup>11</sup> Presentación Ministra Sylvia Constain, 21º Congreso Andesco, junio 2019

<sup>12</sup> Art 31º, Ley 1978 del 25 julio de 2019, República de Colombia

<sup>13</sup> Art 12º, Ley 1978 del 25 de julio de 2019

<sup>14</sup> Art. 11º, Ley 1978 del 25 de julio de 2019, República de Colombia



**GSMA Latin America**  
Av. del Libertador 6810, piso 15  
C1429BMO  
Ciudad de Buenos Aires  
Argentina  
Tel: +54 11 5367-5400  
[www.gsmala.com](http://www.gsmala.com)

Sin otro particular, lo saluda a usted atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucas Gallitto", enclosed within a circular scribble.

**Lucas Gallitto**  
Public Policy Director Latin America, GSMA

